



## REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2017 00012 00	Ejecutivo Singular	LEONARDO VELASQUEZ SILVA	ALEXANDER REMOLINA VELASQUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/06/2023		
68679 40 89 001 2018 00164 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	JOEL BERNAL MOSQUERA	Auto ordena emplazamiento	02/06/2023		
68679 40 89 001 2018 00202 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	SANDRA PAOLA GONZALEZ GARZON	Auto de Tramite niega emplazamiento	02/06/2023		
68679 40 89 001 2018 00498 00	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO	DIANA MARIA RINCON VELASQUEZ	Auto de Tramite estese a lo resuelto en auto anterior	02/06/2023		
68679 40 89 001 2018 00532 00	Verbal	CARLOS ARIEL PINZON VEGA	MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET	Auto ordena emplazamiento	02/06/2023		
68679 40 89 001 2019 00052 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA BENITEZ RONDON	RAMON GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento	02/06/2023		
68679 40 89 001 2019 00166 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CASTILLO ORTIZ, Propietaria del Est. Com. YAMAHA SAN GIL	JAIME RODRIGUEZ CORREA	Auto que Ordena Requerimiento	02/06/2023		
68679 40 89 001 2019 00187 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	EDWIN ALVAREZ PINEDA	Auto de Tramite niega relevo	02/06/2023		
68679 40 89 001 2019 00349 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CASTILLO ORTIZ	GIAN CARLO JAIMES VILLABONA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

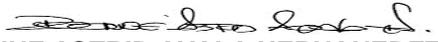
**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ  
SECRETARIO**



**EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2017-00012  
Demandante (s): LEONARDO VELASQUEZ SILVA  
Demandado (s): ALEXANDER REMOLINA VELASQUEZ

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el curador acepto al designación sin embargo no se halla contestación de la demanda. San Gil, 01 de junio de 2023.*

  
**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

San Gil, Santander, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, propuesto por el **LEONARDO VELASQUEZ SILVA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER REMOLINA VELASQUEZ** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

**CONSIDERA**

1-. Mediante proveído del seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se profirió mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER REMOLINA VELASQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **LEONARDO VELASQUEZ SILVA.**

Mediante auto del dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó el emplazamiento del demandado **ALEXANDER REMOLINA VELASQUEZ**, y se inscribió en el registro Nacional de Personas Emplazadas el día 15 de febrero de 2021 (fl.50 y 50 vto).

El mandamiento de pago fue notificado a través de CURADOR AD LITEM Dr. Henry Acevedo Vecino quien guardo silencio sin proponer excepciones de fondo o merito frente al mismo y dejando vencer en silencio el término para pagar. (Archivo digital 15)

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **ALEXANDER REMOLINA VELASQUEZ** y a favor de **Leonardo Velásquez Silva** Tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)



**EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2017-00012  
Demandante (s): LEONARDO VELASQUEZ SILVA  
Demandado (s): ALEXANDER REMOLINA VELASQUEZ

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.843.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:  
Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242f680c251e4f0e94ded0cdf3bf629f42aa8305b2aab75109fee10733ab4edb**

Documento generado en 02/06/2023 05:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00164

**San Gil, 01 de junio de 2023.** En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de designar curador a la parte demanda, está registrado por la memorialista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

san Gil, Santander, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La endosataria para el cobro judicial de la parte ejecutante solicita al juzgado se designe curadora al demandado (archivo digital 001).

Revisado el trámite se observa que por auto del 8 de julio de 2019 fl.26 se ordenó el emplazamiento de ELYN JOEL BERNAL MOSQUERA de acuerdo a los parámetros del artículo 108 del CGP., sin que la parte interesada hubiese acreditado o allegado el cumplimiento de la carga procesal de la publicación.

En virtud de lo anterior y con el fin de darle celeridad al trámite, es necesario dar aplicación al cambio de legislación contenido en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 para surtir el emplazamiento y por secretaria se proceda a incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior debe retornar el expediente al despacho para decidir la designación de curador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

## RESUELVE

**PRIMERO: EMPLAZAR** al (a) demandado(a) **ELYN JOEL BERNAL MOSQUERA** identificado con la cédula N.1.193.576.175 en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso

---

<sup>1</sup>**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00164

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL**  
**San Gil – Santander**

al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

**Fredy Alexander Figueroa Mateus**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f69864d95fd99a373abadc5c045f89d6690387ed474802a278b6135c45764f8**

Documento generado en 02/06/2023 05:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00202

**San Gil, 1 de junio de 2023.** En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho informando que hay solicitud de emplazamiento a la demandada. Sírvase proveer.

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

San Gil, Santander, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial al servicio de la parte ejecutante solicita se designe curador Ad – Litem a la demandada teniendo en cuenta que por auto del 4 de febrero se ordenó el emplazamiento.

Revisado el expediente se observa que al interior del trámite no se negó el emplazamiento, como quiera que por auto del 4 de febrero de 2020 se le indicó a la postulante que previamente a ello debía agotar la notificación de la demanda a través del correo electrónico informado en el libelo y que corresponde a [sandy6120@hotmail.com](mailto:sandy6120@hotmail.com).

Por lo anterior y en razón a que se ha acreditado el cumplimiento de la carga procesal señalada, la abogada debe estarse a lo resuelto en auto del 4 de febrero de 2020 y acreditar la notificación personal de la demandada a través del correo electrónico informado para el efecto, atendiendo los parámetros del artículo 291 numera 3 inciso 5 de CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR el EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SANDRA PAOLA GONZÁLEZ GARZÓN** y **estese a lo resuelto** en auto del 4 de febrero de 2020 fl.27 del encuadernamiento, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:  
Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e874ecb91753bd50040e7da045e976f0067d946b4f2c848e7de5c53a2a1ce**

Documento generado en 02/06/2023 05:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00498

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el apoderado de la parte ejecutante en el archivo digital 001 solicita se designe curador y posteriormente presenta la liquidación del credito. Sírvase proveer San Gil, 1 de junio de 2023*

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

San Gil, Santander, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible al archivo digital 001 solicita se designe curador ad litem a la parte demandada para poder continuar con el proceso y posteriormente presenta la liquidación del crédito (archivo digital 002).

Revisado el expediente se advierte que la actuación procesal solicitada por el postulante fue ordenada por auto del 28 de julio de 2020 (fl.40) sin que se acredite que se haya notificado al abogado Wilmer Toloza Mejía la designación como CURADOR AD LITEM, razón por la cual el peticionario debe estarse a lo resuelto en la mencionada providencia y remitir el oficio de designación al mencionado abogado verificando que llegue a su destino de manera efectiva.

Por parte de la secretaria del juzgado se hará lo propio remitiendo por el medio más expedito y correo electrónico el oficio al curador ad litem con confirmación de lectura y recibido dejando las constancias correspondientes.

De otra parte y en lo que tiene que ver con la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se negará toda vez que la misma debe presentarse con posterioridad a la sentencia o al auto que ordena seguir adelante la ejecución y en casos excepcionales cuando se acredita el pago por la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO** en auto del 28 de julio de 2020 a través del cual se designó como curador ad-litem de los demandados JOSE JULIAN GOMEZ GOMEZ y DIANA MARIA RINCON VELASQUEZ al profesional del derecho DR. Wilmer Toloza Mejía. **Líbrese el oficio correspondiente.**

Por secretaria remítase también el oficio al curador ad litem con confirmación de lectura y recibido dejando las constancias correspondientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL**  
**San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00498

**SEGUNDO: NEGAR** el traslado de la liquidación del crédito según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
**Juez**

Laura Mercedes

Firmado Por:

**Fredy Alexander Figueroa Mateus**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9f41229e0ac5ff55d6990ec1e4f817a7c17b3f25f91a5d35f0d47d52d03c84**

Documento generado en 02/06/2023 05:50:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE VERBAL  
RADICADO 2018-00532

**San Gil, 01 de junio de 2023.** En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorialista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

San Gil, Santander, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante visible al archivo digital 017 del encuadernamiento, observa el Despacho que es procedente en virtud de lo dispuesto en el 293 del C.G.P. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los demandados Jerónimo Felipe Cantillo Saumet, Milciades Daniel Cantillo Saumet, Tania Estefanía Roa Castro y Romualda Concepción saumet Suarez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

#### RESUELVE

**PRIMERO: EMPLAZAR** al(os) demandado(s) **JERONIMO FELIPE CANTILLO SAUMET**, con C.C.1.032.458.853, **MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET**, con C.C.80.845.835, **TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO** con C.C.1.032.468.396 y **ROMUALDA CONCEPCION SAUMET**, en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Laura Mercedes

<sup>1</sup>**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

**Firmado Por:**  
**Fredy Alexander Figueroa Mateus**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9d048f886028d25d735f0c465514363c56523b7269e8a38f1df77ff8e9dcc2**

Documento generado en 02/06/2023 05:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00052

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que se solicita nombrar nuevo curador ad litem en razón a que la abogada designada ha sido notificada en varias oportunidades guardando silencio. Sírvase proveer San Gil, 01 de junio de 2023*

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

San Gil, Santander, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La abogada de la parte ejecutante solicita se nombre nuevo curador atendiendo a que la abogada Claudia Chacón ha sido notificada en diversas oportunidades guardando silencio.

Revisado el expediente se advierte que efectivamente la postulante remitió a la curadora ad litem designada la notificación al email [legalizacionesjuridicaeu@outlook.com](mailto:legalizacionesjuridicaeu@outlook.com) en 3 de oportunidades (archivo digital 011), sin embargo de ninguna de ellas se evidencia que la profesional del derecho haya recibido las mencionadas comunicaciones y se obtenga respuesta.

También existe una comunicación remitida por este Juzgado al email de la designada el 21 de octubre de 2022 sin que se haya obtenido respuesta o confirmación (archivo digital 013).

Como a la luz de lo normado en el artículo 48 numeral 7 del CGP, el nombramiento de curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo la excepción que consagra la Ley, so pena de las sanciones disciplinarias, previo a tomar una decisión sobre el relevo de la abogada **Dra. Claudia Maritza Chacón**, con las consecuencia de ley, deberá la parte interesada remitirle a la designada al mismo email la comunicación de manera certificada a efectos de poder verificar que el iniciador acuso de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (art.8 Ley 2213 de 2022).

De igual manera se dispondrá que por secretaria se le remita la comunicacion a la profesional nombrada al email [legalizacionesjuridicaseu@outlook.com](mailto:legalizacionesjuridicaseu@outlook.com) con constancia de entrega y confirmación de lectura

En consecuencia se negará el relevo de la curadora hasta tanto la abogado acredite que la abogada designada se encuentra enterada en debida forma y se evidencie que es renuente a comparecer o aceptar el cargo

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de relevo de la curadora Ad Litem designada **Dra. Claudia Maritza Chacón Barajas** hasta tanto la apoderada de la parte ejecutante acredite que le ha comunicado en debida forma la designación al email [legalizacionesjuridicaseu@outlook.com](mailto:legalizacionesjuridicaseu@outlook.com) acreditando que el iniciador recepcione



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00052

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (art.8 Ley 2213 de 2022).

**SEGUNDO:** Por secretaria remítase el oficio de designación a la profesional designada al email [legalizacionesjuridicaseu@outlook.com](mailto:legalizacionesjuridicaseu@outlook.com), con constancia de entrega y confirmación de lectura.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43d3788305c8c73ba07ef3eba58c6afa0d19a93cab1f83c21860605d8c22ec4**

Documento generado en 02/06/2023 05:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00166

**Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la curadora designada acepto el cargo y posteriormente solicita relevo del cargo porque con anterioridad ha tenido graves altercados con la apoderada de la parte demandante y ha solicitado sanciones en su contra. Sírvase proveer San Gil, 01 de junio de 2023

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

San Gil, Santander, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La abogada Carmen Cecilia Ruiz Rueda, designada como curadora ad litem del demandado OSWALDO GOMEZ MORENO, aceptó el cargo y posteriormente solicita ser relevada porque considera que puede vulnerarse la imparcialidad y las garantías procesales de las personas que representa en razón a que en otras instancias judiciales ha tenido graves altercados con la abogada de la parte ejecutante, al punto de que solicito sanciones en su contra.

Atendiendo lo expuesto es deber del despacho informarle a la designada que según lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del CGP *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”*

De la lectura a la norma se extrae que solo existe una circunstancia legal para excusarse de actuar como curadora ad litem, la cual no se acredita en el presente caso.

Aunado a lo anterior la profesional del derecho designada no acreditó sus asertos frente a las sanciones que se han solicitado en su contra por parte de la abogada que representa a los demandantes y tampoco sustenta su presunto impedimento en alguna norma que la exima de cumplir su deber de curadora ad litem.

Por lo anterior, se rechazará la solicitud de relevo petitionada por la curadora ad litem, por improcedente, debiendo atender que el expediente le fue enviado el 19 de noviembre de 2021 y la manifestación de relevo la hizo el 1 de diciembre de 2021, por lo que solo quedan dos días contados a partir de la notificación en estados del presente auto para que se venzan los términos de contestar la demanda

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil Santander,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL**  
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00166

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de relevo de la curadora Ad Litem designada Dra. Carmen Cecilia Ruiz Rueda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:  
Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b166cf0af41cdd37b6fd1c4440ffb4b914049e84d91a55dfd63b6e9c658c184**

Documento generado en 02/06/2023 05:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00187

**Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita celeridad procesal y se releve a la curadora designada pues se le notifico de manera digital sin que a la fecha conteste la demanda. Sírvase proveer San Gil, 01 de junio de 2023

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

San Gil, Santander, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El abogado de la parte ejecutante solicita celeridad procesal y relevo de curador atendiendo que procedió a notificar a la Dra. Martha Katherine Cárdenas Villamizar a través de correo electrónico y de manera física sin que hasta la fecha se notifique y conteste la demanda.

Revisado el expediente se advierte que efectivamente el postúlate remitió a la curadora ad litem designada una notificación al email [marthacardenasv@gmail.com](mailto:marthacardenasv@gmail.com) el 3 de noviembre de 2022 y una comunicación física a la carrera 10 N.9-31 oficina 107 de San Gil, sin embargo de ninguna de ellas se advierte que la profesional del derecho haya recibido las mencionadas comunicaciones.

Véase que la notificación por correo 472 visible al archivo digital 012 si bien fue recibida, aparece la observación de local desocupado, de igual manera y en lo que hace a la notificación por email debe tenerse en cuenta que la misma se puede considerar realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (art.8 Ley 2213 de 2022), sin que se acredite en este caso que la designada efectivamente accedió al mensaje o el iniciador haya recepcionado el recibido.

No obstante lo anterior, se observa que en el archivo digital 13 del expediente ya obra la aceptación de la abogada designada como curadora Dra. Martha Katherine Cárdenas y en consecuencia está superada la situación que dio pie a la solicitud de relevo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de relevo de la curadora Ad Litem designada Dra. Martha Katherine Cárdenas Villamizar por las razones expuestas en la parte motiva.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

**Fredy Alexander Figueroa Mateus**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a321a70cdebdadea8adb93b95655454645f6deaecdfa55dbbd21068d74ce98**

Documento generado en 02/06/2023 05:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**EJECUTIVO SINGULAR**

**Radicado:** 2019-00349

**Demandante (s):** ESPERANZA CASTILLO ORTIZ

**Demandado (s):** DIANA MARIA SUAREZ VALERO Y GIAN CARLO JAIMES VILLABONA

*San Gil, 01 de junio de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de relevo de curador ad litem, está registrado en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ  
Secretaria

San Gil, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El profesional del derecho Dr. Héctor Vargas Rodríguez, designado como curador ad litem de la parte demandada, acredita estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, en consecuencia solicita ser relevado (archivo digital 008).

Verificado lo anterior y al cumplirse los presupuestos señalados en el artículo 48 numeral 7 del CGP, lo procedente es designar un nuevo abogado que ejerza habitualmente la profesión según la lista que reposa en este despacho judicial.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como nuevo **CURADOR AD LITEM** de los demandados **DIANA MARIA SUAREZ VALERO y GIAN CARLO JAIMES VILLABONA** a la Dra. **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS** con cédula ciudadanía 1.100.952.533 y T.P.239.433 quien se ubica en la Calle 11 N.8-48 de San Gil - Santander, correo electrónico [julis1528@hotmail.com](mailto:julis1528@hotmail.com) quien hace parte de la lista oficial y deberá comunicársele el nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, indicándole que el cargo es de obligatoria aceptación en el término de (5) días siguientes a la comunicación por secretaria. **Líbrese la comunicación.**

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem.

Vencido el término aquí otorgado, por secretaria ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

**Fredy Alexander Figueroa Mateus**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e508d14825c32b20ec761864b8ae004ee03e2adae20132ec9fb74403aa47be**

Documento generado en 02/06/2023 05:50:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**